

1 NÚMERO

EXPRESIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
2 EN DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA, FIJACIÓN DE
3 NUEVO VALOR NOMINAL DE
4 ACCIONES, REFORMA INTEGRAL Y
5 CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
6 SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
7 LANGOSTINOS DEL LITORAL
8 LANGOLIT S.A.-----



10

CUANTÍA: INDETERMINADA. -----

11 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy
12 día primero de diciembre del dos mil, ante mí, abogado
13 NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA,
14 NOTARIO TITULAR DÉCIMO SÉPTIMO DEL
15 CANTÓN, comparece: La compañía LANGOSTINOS DEL
16 LITORAL LANGOLIT S.A., legalmente representada por
17 su Presidente y Gerente General, respectivamente, señor
18 ATTILIO AUGUSTO CÁSTANO AGUIRRE, quien declara
19 ser ecuatoriano, casado, ingeniero civil, y señor ATTILIO
20 EDUARDO CÁSTANO BAQUERIZO, quien declara ser
21 estadounidense, casado, ingeniero industrial, debidamente
22 autorizados por la Junta General Extraordinaria de
23 Accionistas celebrada el treinta de noviembre del dos
24 mil, según consta del acta y nombramientos que se
25 acompañan como documentos habilitantes para ser
26 agregados al final de esta matriz, mayores de edad,
27 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y
28 contratar a quienes de conocer doy fe. Bien ins-

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



1 truidos sobre el objeto y resultado de esta escritura
2 pública de Expresión del Capital Social en Dólares de los
3 Estados Unidos de América, Fijación de Nuevo Valor
4 Nominal de Acciones, Reforma Integral y Codificación del
5 Estatuto Social de la compañía LANGOSTINOS DEL
6 LITORAL LANGOLIT S.A., a la que proceden de
7 una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento,
8 me presentaron la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR
9 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a
10 su cargo, sírvase incorporar y autorizar una en la
11 que conste la Expresión del Capital Social en Dólares de
12 los Estados Unidos de América, Fijación de Nuevo Valor
13 Nominal de Acciones, Reforma Integral y Codificación del
14 Estatuto Social de la compañía LANGOSTINOS DEL
15 LITORAL LANGOLIT S.A. que se expresa al tenor de las
16 cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA:
17 COMPARECIENTES: Otorgan este documento y formulan
18 las declaraciones que en él constan, los señores ATTILIO
19 AUGUSTO CÁSTANO AGUIRRE, casado, ecuatoriano,
20 ingeniero civil, domiciliado en esta ciudad, y
21 ATTILIO EDUARDO CÁSTANO BAQUERIZO, casado,
22 estadounidense, ingeniero industrial, domiciliado en esta
23 ciudad, quienes comparecen en sus respectivas calidades
24 de Presidente y Gerente General de la compañía
25 LANGOSTINOS DEL LITORAL LANGOLIT S.A., quienes
26 actúan de acuerdo con lo resuelto por la Junta General
27 Extraordinaria de Accionistas, celebrada el treinta de
28 noviembre del dos mil.- SEGUNDA: ANTECEDENTES: A)



1 LANGOSTINOS DEL LITORAL LANGOLIT S.A., es una
2 sociedad anónima que se constituyó con un capital de
3 QUINIENTOS MIL SUCRES, mediante escritura pública
4 otorgada el quince de agosto de mil novecientos ochenta y
5 tres, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón
6 Guayaquil, Abogado Ernesto Tama Costales, inscrita en el
7 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el treinta y uno
8 de agosto de mil novecientos ochenta y tres.- B) Mediante
9 escritura pública autorizada por la Notaria Décima Tercera
10 del cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, el
11 veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y
12 cinco e inscrita en el Registro Mercantil a cargo del
13 Registrador de la Propiedad de Santa Elena, el veintidós
14 de mayo de mil novecientos ochenta y seis, la compañía
15 aumentó su capital social a la suma de OCHO MILLONES
16 DE SUCRES, reformó íntegramente el estatuto social y
17 cambió su domicilio del cantón Guayaquil al cantón Santa
18 Elena.- C) Mediante escritura pública autorizada por el
19 Notario Décimo séptimo del cantón Guayaquil, Abogado
20 Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, el catorce de diciembre
21 de mil novecientos noventa e inscrita en el Registro
22 Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad de Santa
23 Elena, el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa
24 y uno, la compañía aumentó su capital social a la suma de
25 CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE SUCRES, y
26 reformó su estatuto social en concordancia con tal
27 aumento.- D) La Junta General Universal Extraordinaria de
28 Accionistas de la Compañía LANGOSTINOS DEL



Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 LITORAL LANGOLIT S.A. celebrada el treinta de
2 noviembre del dos mil, según consta de la copia
3 certificada del acta que se acompaña como documento
4 habilitante a la presente escritura, resolvió por
5 unanimidad: UNO) Expresar en dólares de los Estados
6 Unidos de América, el capital social de la compañía; DOS)
7 Elevar el valor nominal de cada una de las acciones
8 suscritas y pagadas de cuatro centavos de dólar de los
9 Estados Unidos de América a un dólar de los Estados
10 Unidos de América; TRES) Reformar íntegramente y
11 codificar el Estatuto Social de la Compañía; y, CUATRO)
12 Autorizar al Presidente y al Gerente General para que
13 otorguen la correspondiente escritura pública.- TERCERA:
14 DECLARACIONES.- Fundamentados en lo dicho en las
15 cláusulas precedentes, los señores ATTILIO AUGUSTO
16 CÁSTANO AGUIRKE y ATTILIO EDUARDO CÁSTANO
17 BAQUERIZO en sus respectivas calidades de Presidente y
18 Gerente General de la compañía LANGOSTINOS DEL
19 LITORAL LANGOLIT S.A., ejecutando las resoluciones
20 de la Junta General Universal Extraordinaria de
21 Accionistas, celebrada el treinta de noviembre del dos
22 mil, declaran: UNO) Que queda expresado en dólares de
23 los Estados Unidos de América, el capital social de la
24 compañía; DOS) Que queda elevado el valor nominal de
25 cada una de las acciones de cuatro centavos de dólar de los
26 Estados Unidos de América a un Dólar de los Estados
27 Unidos de América; TRES) Que queda reformado
28 íntegramente y codificado el Estatuto Social de la



Guayaquil, enero 19 de 2000

Señor
ATTILIO CÁSTANO BAQUERIZO
Ciudad

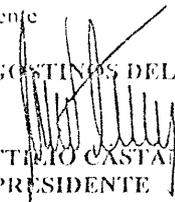
De mis consideraciones:

Cúmpleme hacerle conocer que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **LANGOSTINOS DEL LITORAL LANGOLIT S.A.**, celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de reelegir a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el lapso de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

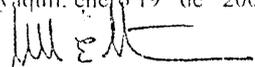
Según el Estatuto Social constante en la escritura pública de Aumento de Capital, Cambio de domicilio y Reforma Integral al Estatuto Social de la compañía, otorgada ante la notario del Cantón Guayaquil, Dra. Norma Plaza de García, el 27 de noviembre de 1985, ratificada mediante escritura pública otorgada ante la misma Notaria el 20 de febrero de 1986, inscritas en el Registro Mercantil, del Cantón Santa Elena el 22 de mayo de 1986, a usted le corresponde ejercer la representación legal de la Compañía, conjunta o separadamente con el Presidente en todos los negocios y operaciones así como en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto del Estatuto, requerirá autorización del Directorio de la Compañía para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, prendas o fianzas en general y en los contratos y obligaciones que excedan de Tres Millones de Suces.

Atentamente

p. **LANGOSTINOS DEL LITORAL LANGOLIT S.A.**


ING. ATTILIO CÁSTANO AGUIRRE
PRESIDENTE

Acepto el nombramiento que antecede
Guayaquil, enero 19 de 2000


ATTILIO CÁSTANO BAQUERIZO
C.C. 0900707308
Nacionalidad: Ecuatoriana


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que Por el subscrito

contenida en este documento se encuentra inscrita con el No. 13 de Registro y el No. 13 de Repertorio con fecha Quito 28 del año 2000 en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Elena.-

Santa Elena, Quito 28 del año 2000



Ab. Jorge Guana Herdoíza
Registrador de la Propiedad
CANTÓN Santa Elena

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDA GUAYAQUIL

Ab. Nelson Guayasá Cordero A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

LANCO

ESP

Guayaquil, enero 19 de 2000

000000004

Señor Ing.
ATTILIO CÁSTANO AGUIRRE
Ciudad

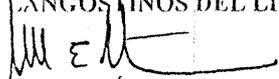
De mis consideraciones:

Cúmplame hacerle conocer que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **LANGOSTINOS DEL LITORAL LANGOLIT S.A.**, celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de reelegir a usted **PRESIDENTE** de la compañía, por el lapso de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

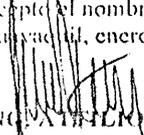
Según el Estatuto Social constante en la escritura pública de Aumento de Capital, Cambio de domicilio y Reforma Integral al Estatuto Social de la compañía, otorgada ante el notario del Cantón Guayaquil, Dra. Norma Plaza de García, el 27 de noviembre de 1985, ratificada mediante escritura pública otorgada ante la misma Notaria el 20 de febrero de 1986, inscritas en el Registro Mercantil, del Cantón Santa Elena el 22 de mayo de 1986, a usted le corresponde ejercer la representación legal de la Compañía, conjunta o separadamente con el Gerente General en todos los negocios y operaciones así como en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto del Estatuto, requerirá autorización del Directorio de la Compañía para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, prendas o fianzas en general y en los contratos y obligaciones que excedan de Tres Millones de Suces.

Atentamente

p. **LANGOSTINOS DEL LITORAL LANGOLIT S.A.**


ATTILIO CÁSTANO BAQUERIZO
GERENTE GENERAL

Acepto el nombramiento que antecede
Guayaquil, enero 19 de 2000


ING. ATTILIO CÁSTANO AGUIRRE
C.C. 0900704308
Nacionalidad: Ecuatoriana


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que La compraventa
contenida en este documento se encuentra
inscrita con el No. 14 de Registro
y el No. 14 de Repertorio con
fecha Dic 28 del año 2000 en el Registro de la
Propiedad del Cantón Santa Elena.-
Santa Elena, Dic 28 del año 2000



[Handwritten Signature]
Ab. Jorge Quintero Herdoíza
Registrador de la Propiedad
Cantón Santa Elena

[Handwritten Signature]
ES NOTICIA PÚBLICA QUE
ME FUE ENTREGADO
Ab. Nelson Sánchez Cordero A.
BOCARIO PÚBLICO DEL CANTÓN

ESPANOL
BLANCO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LANGOSTINOS DEL LITORAL LANGOLIT S.A., CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000

En Guayaquil, al treinta de noviembre del dos mil, a las 15H00, en el local ubicado en la Urbanización Santa Leonor, a 100 metros del Terminal Terrestre, se reunieron en Junta General los accionistas de la compañía LANGOSTINOS DEL LITORAL LANGOLIT S.A. señores:

- 1) **INTERNACIONAL DE NEGOCIOS (INTERNECA) C.A.** representada por su Gerente General, Sr. Juan Vilaseca De Prati, propietaria de 48.250 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una;
- 2) **GAMBALIT S.A.**, representada por su Gerente General, Ing. Carlos Andrade González, propietaria de 48.250 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y,
- 3) **ING. ATTILIO CÁSTANO BAQUERIZO**, propietario de 96.500 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una;

Se encontraba también presente en la Sala, el Ing. Attilio Cástano Aguirre.

Presidió la Junta su titular, el Ing. Attilio Cástano Aguirre, y actuó como Secretario de la misma, el Gerente General, Ing. Attilio Cástano Baquerizo.-

Se dejó constancia que no fue necesario efectuar convocatoria previa, por cuanto los accionistas presentes representaban la totalidad del capital pagado de la compañía y estaban unánimemente de acuerdo en constituirse en Junta General y Universal conforme lo dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías y en tratar y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día que se copian:

- 1) Obligación de expresar en dólares de los Estados Unidos de América, el capital suscrito y pagado de la compañía, así como el valor de las acciones en que se divide el capital de la compañía.-
- 2) Elevar el valor nominal de las acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América a Un Dólar de los Estados Unidos de América.-
- 3) Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la compañía.-
- 4) Autorización al Presidente y al Gerente General de la compañía para que suscriban la correspondiente escritura pública y realicen todos los trámites pertinentes en orden a obtener su validez jurídica.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Una vez que el Secretario de acuerdo con los datos constantes en el Libro de Acciones y Accionistas, elaboró la lista de asistentes y constató que se encontraba presente la totalidad del capital pagado de la compañía, el Presidente declaró instalada la Sesión y de inmediato dispuso que se entre a conocer el Primer Punto del Orden del Día:

PRIMER PUNTO: El Presidente de la Junta, manifiesta que en cumplimiento de la Resolución No.00.Q.IJ.008 expedida por el Superintendente de Compañías, la cual contiene las Normas de Aplicación de las Reformas a la Ley de Compañías, Introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, dispone que se reforme cualquier norma que obligue a expresar el capital en sucres, a dólares de los Estados Unidos de América, por lo tanto propone a la Junta convertir el capital suscrito y pagado de la compañía, de sucres a dólares. En tal virtud, el capital suscrito y pagado actual que es de **Ciento Noventa y Tres Millones de Sucres** se convierte en **Siete Mil Setecientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América;** y por esta conversión, cada una de las acciones de un mil sucres, pasa a tener un valor actual equivalente a Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, por lo que, presenta a consideración de la Junta el cuadro de conversión que se adjunta para que forme parte integrante del expediente de Actas.-

Sometida a consideración la moción, luego de deliberar al respecto, la Junta aprueba por unanimidad de votos lo siguiente:

1.1. Que el capital suscrito y pagado de la compañía sea expresado en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con los términos constantes en el Cuadro de Conversión del Capital de la Compañía.-

1.2. Que el valor de cada una de las acciones es de **CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR** de los Estados Unidos de América.-

SEGUNDO PUNTO: Tratado el punto que antecede, la junta pasó a conocer el segundo punto del orden del día, por lo que, el Presidente manifiesta que es necesario y conveniente elevar el valor nominal de las acciones que actualmente es de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de América. El Presidente también propone que se canjeen los títulos de acciones que contengan valores en sucres por nuevos títulos que expresen su valor en dólares americanos.

Escuchada la exposición del Presidente, la Junta por unanimidad de votos resolvió:

2.1. Elevar el valor nominal de las acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a UN DÓLAR de los Estados Unidos de América; y,

2.2. Autorizar al Presidente y al Gerente General a canjear los títulos de acciones por nuevos títulos de acciones que expresen su valor en dólares de los Estados Unidos de América.-

TERCER PUNTO: Conocido y resuelto el punto anterior, el Presidente puso a consideración el tercer punto del orden del día, manifestando que es necesario reformar íntegramente y codificar el Estatuto Social de la Compañía, el mismo que dirá así:

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
LANGOSTINOS DEL LITORAL LANGOLIT S.A.**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.**

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denomina **LANGOSTINOS DEL LITORAL LANGOLIT S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana. El domicilio principal de la Compañía será en el cantón Santa Elena, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República o fuera de ella, por resolución del Directorio y cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. -

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO Y OBJETO.- El Plazo de duración de la compañía es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o disminuirse este plazo, por resolución de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para este efecto y con el voto de una mayoría que represente, por lo menos, las dos terceras partes del capital social pagado concurrente a la Sesión.

La compañía tendrá carácter mercantil y su **OBJETO SOCIAL** será: El aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, incluyendo la producción de larvas, el cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general. Para cumplir con tales fines, la compañía podrá comprar, vender, importar, exportar, transformar y envasar sus productos, así como comercializarlos, pudiendo por consiguiente ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos lícitos relacionados con su objeto. La Compañía

Ab. Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil

podrá adquirir o arrendar barcos pesqueros, instalar plantas industriales y frigoríficos para el envasado de los productos del mar. **DOS)** La compañía podrá comprar y vender bienes inmuebles sean éstos rústicos o urbanos. **TRES)** La compañía podrá comprar y vender maquinaria industrial para el procesamiento de productos del mar, así como sus repuestos. **CUATRO)** La Compañía podrá dedicarse a la compra, venta y reparación de vehículos livianos y pesados, así como de repuestos para los mismos. **CINCO)** La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, compraventa y distribución de toda clase de maquinarias industriales y agrícolas, así como de sus repuestos. **SEIS)** La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, compraventa y distribución de productos alimenticios relacionados con su objeto social y ser agente, distribuidora y representante de firmas nacionales y extranjeras. **SIETE)** La compañía podrá dedicarse a la compra y venta de acciones o participaciones para sí, pero no en calidad de intermediaria financiera, pudiendo ser accionista o socia de otras compañías ecuatorianas o foráneas, la que en forma general, podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.-

CAPÍTULO II CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL: El capital suscrito y pagado de la compañía es de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en siete mil setecientos veinte acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- La Junta General de Accionistas puede en cualquier tiempo autorizar el aumento de capital social de la Compañía cumpliéndose las formalidades legales para el efecto.-

ARTÍCULO CUARTO: ACCIONES: Las acciones constarán en títulos que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General y numerados en forma sucesiva de la 001 a la 7.720 inclusive, pudiendo un solo título representar varias acciones.-

ARTÍCULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA: En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, éstas serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren, pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones, y sólo podrán ser ofrecidas al público las

nuevas acciones que ningún accionista hubiera deseado suscribir.-

ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS Y VOTOS: Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada título puede representar una o varias acciones y deberán llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible, y en caso de haber sido pagado su valor totalmente dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones que no estén totalmente liberadas solo dan derecho a voto en proporción a su valor pagado.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE ACCIONES: Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.-

ARTÍCULO OCTAVO: FALTA DE TÍTULOS: En caso de extravío, pérdida, sustracción, o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o destruido. Todos los gastos que causaren el reemplazo susodicho será de cuenta exclusiva del accionista interesado.

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDADES: La responsabilidad de cada accionista es limitada al monto de su acción o acciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por persona extraña mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, o por Poder otorgado conforme a derecho. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General será necesario que en la carta o en el poder notarial que acredite su representación, se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un Poder General suficiente. Cada accionista sólo puede hacerse representar por un mandatario ante la junta general, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de sus acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más acciones de su mandante en un sentido y de otra y otras acciones del mismo, en sentido distinto. Pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá

Nelson Gustavo Cañaris
Notario XVII del Cantón Guayaquil

votar distintamente en representación de cada uno de sus mandantes.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADQUISICIÓN DE ACCIONES: La compañía no podrá adquirir la propiedad de sus acciones sino de conformidad con la Ley. En ningún caso la compañía podrá hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido.-



**CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO DUODÉCIMO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN .- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la representación legal, se estará a lo dispuesto en el artículo Trigésimo Tercero de este Estatuto.-

**CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTEGRACIÓN Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad y, en consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad con la Ley, las Regulaciones de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto, obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General, así como a los demás funcionarios y empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión ordinaria anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales a), b), e), f) y g) del Artículo Vigésimo Tercero del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando así lo resolviere el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General o cuando lo solicitaren al Presidente uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por



escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de consideración de la Junta General.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS: Las convocatorias a sesiones de junta general las hará el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de los accionistas que representen -por lo menos- la cuarta parte del capital pagado. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con no menos de ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Para toda sesión se convocará especial e individualmente al comisario, pero su inasistencia no será causal de diferimiento a la misma.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM: El quórum necesario para la constitución de las juntas generales, en primera convocatoria, será de la mitad del capital pagado; en segunda, sesionará con el número de accionistas presentes, cualquiera que éste sea.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo expresado en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas, se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que los asistentes representen todo el capital pagado y acepten por unanimidad la celebración de la reunión. Todos los asistentes deberán suscribir el acta de la sesión bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL Y TERCERA CONVOCATORIA: Para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del presente estatuto, en primera convocatoria, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y de no producirse el quórum requerido, se efectuará una tercera convocatoria; la junta general así convocada se reunirá con el número de accionistas representados, cualquiera que éste sea. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital pagado representado en ella.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DECISIONES POR RESULTADO NUMÉRICO: Exceptuando los casos previstos en la Ley de Compañías y en este estatuto, las decisiones de la junta general serán


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate en una votación, el asunto tratado se considerará no aprobado, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una junta posterior.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PROHIBICIÓN PARA VOTAR: Los accionistas-administradores, a pesar de los derechos que les son propios, no podrán votar en la aprobación de los balances que presentaren, en las deliberaciones respecto de su responsabilidad ni en las que se refieren a operaciones en que tengan intereses contrapuestos a los de la sociedad.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma, de cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare, lo hará la persona que para tal efecto designen los concurrentes; para el caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario el Vicepresidente y en caso de que éste también faltare lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. De cada sesión de Junta General, se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley.- Las actas de Junta General Universal de Accionistas aprobadas deben ser firmadas por todos los accionistas asistentes al final de cada Junta, bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general las que señala la Ley y este estatuto, especialmente las siguientes: a) Designar o elegir para un periodo de DOS AÑOS al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los Comisarios -principal y suplente- de la Sociedad; b) Designar o elegir para un periodo de DOS AÑOS a los Miembros del Directorio; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mencionados funcionarios, y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Directorio de la Compañía le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubieren sido precedidas del respectivo informe del Comisario; f) Resolver, considerando las

recomendaciones del Directorio, acerca del reparto de utilidades y de los porcentajes destinados a formar el fondo de reserva legal de la compañía; g) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición de conformidad con el artículo Trigésimo Séptimo de este estatuto y disponer el destino de las mismas, en la forma que considere conveniente; h) Reformar e interpretar el estatuto social y acordar el aumento o disminución del capital social, la ampliación o disminución del plazo de duración, la fusión, la escisión, la disolución y la liquidación de la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Conocer y resolver cualquier asunto que le somete a su consideración el Directorio, con las más amplias facultades; k) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime conveniente o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; l) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.

**CAPÍTULO V
DEL DIRECTORIO.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y DURACIÓN DE SUS FUNCIONES: El Directorio es el órgano administrativo de la Compañía y estará formado por cinco miembros: El Presidente y Gerente General como integrantes natos, y los tres restantes que serán elegidos por la Junta General de Accionistas., organismo que también nombrará cinco vocales suplentes para que reemplacen a los principales. Los Directores durarán DOS AÑOS en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser miembro del Directorio, no se necesita tener la calidad de accionista. El Directorio se reunirá cuando lo convoque personalmente o por la prensa el Presidente o el Gerente General. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Directorio deberá reunirse ordinariamente durante los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía. Los tres vocales suplentes, deberán ser siempre convocados a las sesiones de Directorio, para reemplazar en la sesión a los Vocales Principales que no hubieren asistido. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando todos los miembros del Directorio, Principales o Suplentes reemplazantes, estuvieren presentes, podrán constituirse en sesión en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DEL DIRECTORIO: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario, el Gerente General. En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Presidente, presidirá las sesiones el Vicepresidente. En


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

00000000

caso de inasistencia del Gerente General, actuará de Secretario el Vocal que el Directorio designe. Habrá quórum con la concurrencia de tres miembros del Directorio, uno de los cuales deberá ser necesariamente el Presidente, o el Vicepresidente, y de cada sesión se levantará un acta que se aprobará en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. Cada miembro del Directorio, tendrá derecho a un voto. Las resoluciones se aceptarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Directorio, tiene las siguientes atribuciones: a) Cumplir todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Resolver acerca de la creación o apertura de sucursales y agencias en la ciudad donde tiene el domicilio la compañía, o fuera de ella, siempre que lo estime conveniente para el desarrollo de los negocios sociales; c) Aprobar y autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general, y los contratos que excedieren la garantía que para el efecto haya fijado el Directorio; d) Fijar la cuantía de las fianzas y los contratos que el Presidente y el Gerente General, actuando individual o conjuntamente, puedan suscribir obligando a la compañía; e) Dirigir la marcha de la compañía, su política de compras y ventas, el curso de los negocios sociales y vigilar el desempeño de los funcionarios de la compañía, dictando las órdenes que estime conveniente para una mejor administración; f) Examinar la contabilidad de la compañía, preparar y presentar los informes, balances, cuentas, propuestas de reparto de utilidades y demás asuntos que deba someter anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas, los cuales serán puestos de inmediato en conocimiento del Comisario de la compañía; g) Presentar a la Junta General de Accionistas, los demás informes que estime conveniente y convocar a la misma extraordinariamente cuando lo considere necesario; h) Elegir los funcionarios que estime necesarios, tales como Gerentes Departamentales, asignándoles a cada uno las remuneraciones y facultades que acuerde, lo que se hará constar tanto en el acta de la sesión, como en los nombramientos que se cursen a los elegidos, los cuales en ningún caso, podrán tener como tales, la representación legal de la compañía, y podrán ser removidos por el mismo Directorio en cualquier tiempo; i) Resolver cualquier asunto que tienda al progreso y al desarrollo de los negocios sociales, y a su mejor funcionamiento, siempre que le sea sometido a su consideración, por los funcionarios o accionistas de la Compañía, con la sola excepción de aquellos asuntos cuyo conocimiento y resolución corresponden a la Junta General; j) Designar a los funcionarios que estén autorizados, a más del Presidente y Gerente General, a suscribir conjuntamente, con uno de los antes nombrados, los cheques girados contra

las cuentas corrientes de la compañía, y, k) Conocer cualquier otro asunto que no esté reservado por la Ley o la Junta General de Accionistas o a otro organismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los miembros del Directorio durarán **DOS AÑOS** en sus cargos. En caso de término o vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos, los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Presidente o de cualquier vocal principal, éstos serán reemplazados en las sesiones del Directorio, por el Vicepresidente, o el correspondiente vocal suplente, respectivamente. En tales casos, el funcionario reemplazante podrá recibir, a nombre de su correspondiente reemplazado, la respectiva citación o convocatoria personal a la respectiva sesión del Directorio.

**CAPÍTULO VI
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS: El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán **DOS AÑOS** en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FUNCIONES PRORROGADAS: Aunque fenezca el periodo para el cual fueron elegidos los funcionarios de Administración y Fiscalización de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. En caso de renuncia al cargo de Administrador, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Corresponde especialmente al Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y de Directorio y suscribir conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones; c) Cumplir y hacer cumplir con el Gerente General de la compañía las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiere derechos y contraiga obligaciones dentro de las limitaciones que determine el Directorio, observándose en su caso, lo dispuesto en el literal d) del artículo VIGÉSIMO SEXTO de estos estatutos; e) Otorgar Poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, con la autorización del Directorio, pero, para constituir Procuradores Judiciales, no se necesitará de tal autorización; f) Supervigilar la buena marcha de los


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

negocios de la empresa para dar cuenta al Directorio y a la Junta General de Accionistas; y g) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en la forma prevista en el artículo Trigésimo Tercero.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Al Gerente General le corresponden las atribuciones y deberes establecidos en la Ley y este Estatuto así: a) Administrar los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, respetando las orientaciones del Directorio, y sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acciones; c) Conservar bajo su custodia el Libro de Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas actas, el Libro de Actas de Sesiones del Directorio, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo respectivo; d) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, aceptar sus renunciaciones y fijar sus remuneraciones; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes y de ahorros y efectuar toda clase de operaciones con Bancos y otras entidades financieras, entidades civiles y mercantiles; f) Presentar al Directorio de la Compañía las cuentas y los informes que se le soliciten; g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos y contraiga obligaciones dentro de las limitaciones que determine el Directorio, observándose en su caso, lo dispuesto en el literal d) del artículo VIGÉSIMO SEXTO de estos estatutos; h) Otorgar Poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, con la autorización del Directorio, pero, para constituir Procuradores Judiciales, no se necesitará de tal autorización; i) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en la forma prevista en el artículo Trigésimo Tercero.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Presidente y/o Gerente General, dichos funcionarios serán subrogados o reemplazados indistintamente, por el Vicepresidente, para efectos de la representación legal de la compañía.

**CAPÍTULO VII
DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Presidente y el Gerente General ejercerán conjuntamente la representación legal de la compañía en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos extrajudiciales, pero, su representación judicial y su representación ante la Administración Pública, Nacional o Seccional o ante organismos o entidades autónomas de

Derecho Público o de Derecho Privado con finalidad social o pública, estará indistintamente a cargo del Presidente o del Gerente General. Intervendrán en forma conjunta y necesitarán autorización del Directorio, para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general, y los contratos que excedieren la garantía que para el efecto haya fijado el Directorio.

**CAPÍTULO VIII
DE LA FISCALIZACIÓN.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, quien podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará **DOS AÑOS** en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Corresponde al Comisario de la Compañía, examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía; y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe anual del Directorio, al igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Directorio debe presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el **literal e) del Artículo VIGÉSIMO TERCERO** del presente estatuto. El Suplente actuará sólo a falta y en subrogación del principal.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONVOCATORIA DE PARTE DEL COMISARIO: Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente, que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas, para formar el Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de Reservas Especiales de libre disposición ya sea para prever situaciones indecisas o


Ab. Wilson Gustavo Cofre A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego total o parcialmente, o, ya sea para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras compañías. Para la formación de las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ella se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva legal.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL REPARTO DE UTILIDADES:
No se repartirán dividendos sino por Utilidades Líquidas o por Reservas de Libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de reserva legal con el objeto de repartir utilidades.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de Reserva Legal y las Reservas de libre disposición, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado.-

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador, en caso de que ésta no lo hiciera, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.-

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.- Para proceder a la reforma del presente estatuto, se requiere la petición escrita de por lo menos el veinticinco por ciento del total del paquete accionario, con indicación de las reformas que se desean introducir, la misma que, en su caso, deberán ser aprobadas por la Junta General en una sola sesión con la respectiva mayoría prescrita por la Ley.-

X El texto del Estatuto Social fue puesto a consideración de los accionistas, el mismo que es aprobado en forma unánime por la Junta General de Accionistas de la Compañía.-

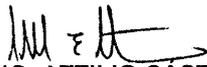
CUARTO PUNTO: Conocido y resuelto el punto que antecede, la Junta pasó a conocer el cuarto punto del orden del día, resolviendo por unanimidad de votos, autorizar al Presidente y al Gerente General para que suscriban la escritura pública que contiene la Expresión del capital social en dólares de los Estados Unidos de América, Fijación de nuevo valor nominal de acciones y Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía, quedando autorizados para que realicen todos los trámites legales en orden a obtener la validez jurídica de la misma.-

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concedió un receso para que se proceda a redactar la presente Acta. Reinstalada la Junta luego de quince minutos, el Gerente General-Secretario dio lectura al texto del presente instrumento, el mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo cual quien la presidió la declaró terminada siendo las 15h45, firmando para constancia en unidad de acto todos los accionistas asistentes junto con el Presidente y Gerente General-Secretario que certifica.-----

Fdo) p. Internacional de Negocios (Interneca) C.A. representada por su Gerente General, Sr. Juan Vilaseca De Prati; Fdo) p. Gambalit S.A., representada por su Gerente General, Ing. Carlos Andrade González; Fdo) Ing. Attilio Cástano Aguirre, Presidente de la Compañía y de la Junta; Fdo) Ing. Attilio Cástano Baquerizo, por sus propios derechos y como Gerente General-Secretario.-----

Es fiel copia de su original. Para otorgar esta certificación me remito al archivo de actas de esta compañía.

Guayaquil, noviembre 30 del 2000


ING. ATTILIO CASTANO BAQUERIZO
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

ESPACIO PARA EL BANCO


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

CAPITAL DE LA COMPAÑIA REFLEJADO EN SUCRES

LANGOSTINOS DEL LITORAL (LANGOLIT) S.A.

| ACCIONISTAS | CAPITAL ACTUAL | Valor Acción en Sucres | TOTAL ACCIONES |
|---|----------------|---------------------------|----------------|
| INTERNACIONAL DE NEGOCIOS (INTERNECA) C. A. | 48,250,000.00 | 1.000 | 48,250.00 |
| GAMBALIT S.A. | 48,250,000.00 | 1.000 | 48,250.00 |
| CÁSTANO BAQUERIZO, ATTILIO | 96,500,000.00 | 1.000 | 96,500.00 |
| | 193,000,000.00 | 1.000 | 193,000.00 |

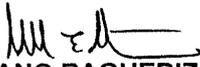
CAPITAL DE LA COMPAÑIA REFLEJADO EN DOLARES

LANGOSTINOS DEL LITORAL (LANGOLIT) S.A.

| ACCIONISTAS | CAPITAL ACTUAL | Valor Acción en Dólares | TOTAL ACCIONES |
|---|----------------|----------------------------|----------------|
| INTERNACIONAL DE NEGOCIOS (INTERNECA) C. A. | 1,930.00 | 1.00 | 1,930.00 |
| GAMBALIT S.A. | 1,930.00 | 1.00 | 1,930.00 |
| CÁSTANO BAQUERIZO, ATTILIO | 3,860.00 | 1.00 | 3,860.00 |
| | 7,720.00 | 1.00 | 7,720.00 |

LO CERTIFICO

GUAYAQUIL, 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000


CÁSTANO BAQUERIZO, ATTILIO
GERENTE GENERAL


Ab. Wilson Gustavo Cofre A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



1 Compañía, en los términos constantes en el Acta de Junta
2 General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el treinta
3 de noviembre del dos mil, cuya copia certificada se
4 adjunta a la presente escritura pública como documento
5 habilitante.- CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-
6 Se agregan como tales: UNO) Nombramientos de los
7 otorgantes como Presidente y Gerente General; DOS)
8 Copia certificada del Acta de Junta General Universal
9 Extraordinaria de Accionistas, celebrada el treinta de
10 noviembre del dos mil; TRES) Cuadro de conversión
11 del capital social.- Anteponga y agregue usted, señor
12 Notario, las demás cláusulas de estilo, para la
13 perfecta validez de esta escritura pública.- Esta minuta
14 está firmada por la Abogada Conori Villacís Vera, con
15 registro número nueve mil seiscientos noventa del
16 Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA
17 MINUTA, QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS
18 HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
19 PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan
20 agregados a mi registro formando parte integrante de la
21 presente escritura pública los siguientes documentos:
22 Nombramientos de Presidente y Gerente General.- Copia
23 certificada del Acta de Junta General Universal
24 Extraordinaria de Accionistas de la Compañía
25 LANGOSTINOS DEL LITORAL LANGOLIT S.A., de
26 fecha treinta de noviembre del dos mil.- El cuadro de
27 conversión del capital social.- Léida que fue esta
28 escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

1 voz, a los comparecientes, éstos la aprueba en todas y cada
2 una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
3 de acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-----

4 **LANGOSTINOS DEL LITORAL LANGOLIT S.A.**

5 **R.U.C. 0990654336001**

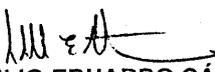
6 

8 **ATTILIO AUGUSTO CÁSTANO AGUIRRE**

9 **C.C.: 0900707308**

10 **C.V.: Exento**

11

12 

13 **ATTILIO EDUARDO CÁSTANO BAQUERIZO**

14 **C.C. : 0912273844**

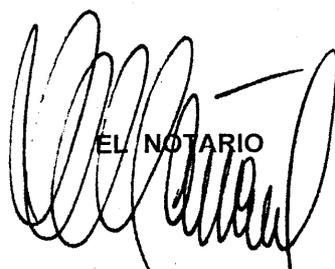
15

16

17

18

19



EL NOTARIO

20

21

22

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

23

**SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TES-
24 TIGONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA
25 FECHA DE SU OTORGAMIENTO. - EL NOTARIO. -**

26

27

28

Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Notario XVII del Cantón Guayaquil



ANOTACION AL MARGEN EN ESCRITURA DE EXPRESION DEL CAPITAL SOCIAL EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FIJACION DE NUEVO VALOR NOMINAL DE ACCIONES, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA LANGOSTINOS DEL LITORAL LANGOLIT S.A. DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE - DEL DOS MIL.



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO UNO - G - IJ - CERO CERO CERO UNO DOS - UNO OCHO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA. - GUAYAQUIL, FEBRERO VEINTIDOS DEL DOS MIL UNO:-
EL NOTARIO:

[Firma manuscrita]
Ab. Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil



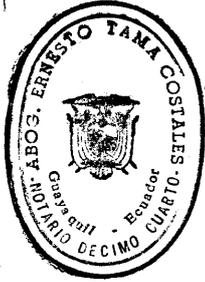
CERTIFICO: Que en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No.01-G-IJ-0001218 del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil con fecha 13 de Febrero del 2001, procedo a inscribir la presente escritura pública de CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRITO, REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA LANGOSTINOS DEL LITORAL LANGOLIT S.A. con el Registro No.24 y Repertorio No.25.-
Santa Elena, Marzo de 2001.



[Firma manuscrita]

Ab. Jorge Guacasa Herdoíza
Registrador de la Propiedad
Cantón Santa Elena

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES , TOMÉ NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL , DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS , POR RESOLUCION NUMERO : 01-G-IJ-0001218 , LE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2001 , APROBO LA ESCRITURA DE CONVERSION DEL CAPITAL DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , Y LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL , MARZO 26 DEL 2001.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ernesto Tama Costales".

AB. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil